

Al Despacho de la Señora Juez hoy once de Noviembre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2020-0105

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

En anterior escrito se solicita a través de apoderado Judicial por la Señora GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, la suspensión del proceso con base en lo consagrado en los artículos 161 y 162 del CGP.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Analizadas las normas que sustentan la petición de suspensión del proceso, concretamente los artículos 161 y 162 del CGP., se tiene que estas son normas de carácter general, aplicables para los trámites procesales en los cuales se den las circunstancias que allí se indican.

No obstante, es importante precisar que en los procesos de liquidación, el Código General de Proceso tiene previstas situaciones especiales en las cuales se puede solicitar la **suspensión de la partición**, cuando en el art. 516 establece los únicos eventos para ello.

Tal norma es expresa en el sentido de que tal figura de la suspensión solo se aplica por las circunstancias y razones consagradas en los artículos 1387 y 1388 del CC. y a ello se accede solamente si los bienes involucrados en la solicitud superan más de la mitad de la masa partible.

En efecto, el artículo 516 del CGP. Expresa:

“La partición se suspenderá por las razones y circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil.”

Y para tener mayor precisión, analizamos los dos artículos citados, que expresan:

“ARTICULO 1387.-...Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios”

“ARTICULO 1388...Las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo y que en consecuencia no deban entrar en la masa partible, serán decididas por la justicia ordinaria, y no se retardará la partición por ellas. Decididas a favor de la masa partible se procederá como en el caso del artículo 1406.

Sin embargo, cuando recayeren sobre una parte considerable de la masa partible, podrá la partición suspenderse hasta que se decidan; si el juez, a petición de los asignatarios a quienes corresponda más de la mitad de la masa partible, lo ordenare así”.

Así las cosas, en el presente caso, la solicitud presentada en tal sentido, de que se suspenda este proceso, no reúne los requisitos previstos en las normas citadas, por lo cual NO ES VIABLE acceder a la suspensión solicitada.

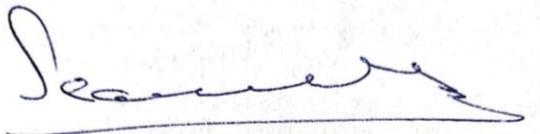
Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del proceso, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps